

5

1903

Jefatura Política y de las Armas

DEL

Distrito Norte de la Baja California.

Seccion de

Fomento

Expediente N.º

La Sra. remite 6 ejemplares de la "nomenclatura de las Profesiones, aprobada por el "Instituto Internacional de Estadística", en la sesion de Chicago Estados Unidos en el año de 1895.



Número. 730.

Eno: Feb 9/1903

Recibo en

atento oficio

y distribuyan
se los ejemplares
en la forma
que se previene

P n

TENGO la honra de enviar á Ud. 6 ejemplares de la Nomenclatura de las Profesiones, aprobada por el Instituto Internacional de Estadística, en la sesión de Chicago, Estados Unidos, en el año de 1895, á fin de que se sirva librar sus órdenes para que se distribuyan entre las Municipalidades que forman ese Estado, y Sección de Estadística del mismo, dándole la aplicación consiguiente en los datos estadísticos en que se consignan profesiones y en los resúmenes que tenga que hacer la Sección de Estadística.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración.
LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN. México, Enero 23 de 1903.

G. Posio

Eno: Feb 9/1903

Cumplido en oficio
girado por la Sección
Tercera, bajo el número

30.

Al C.

JEFE POLITICO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

ENSENADA.

NOMENCLATURA

DE

PROFESIONES.



NOMENCLATURA

DE

PROFESIONES.



SECRETARIA DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Nomenclatura de las profesiones,
aprobada por el Instituto Internacional de Estadística, en la sesión de Chicago,
E. U., en el año 1895.

GRANDES DIVISIONES.

PRIMERA DIVISION.

Explotación de la superficie del suelo, producción de la materia prima. Agricultura, extracción de materias minerales.

Explotación de la superficie del suelo. Trabajos agrícolas. Agricultura en general, Jardinería y Horticultura, Silvicultura, Cría de animales de campo, Cría de pequeños animales, Pesca y Caza, Poblaciones nómades.

SEGUNDA DIVISION.

Extracción de materias minerales. Minas: Minas de combustibles é industrias anexas; Minas y preparación de los minerales metálicos.

Canteras: Canteras de rocas duras (piedra, yeso, cemento, etc.); canteras de rocas blandas (arena, arcilla, etc.)

Salinas: Sal gema y explotación de pantanos salados; extracción de otras substancias en disolución en el agua.

TERCERA DIVISION.

Industria. Textiles, Algodón, lino y cáñamo, Pajas; otros textiles de origen vegetal; Cordelería, Lana, Seda, Encajes, tul, blondas, crespones, etc., etc. Pasamanerías; Tejidos elásticos, pelos y crines, plumas, tintorería, blanqueo,

impresiones, aderezo y deslustrado de hilos y tejidos. Otras industrias textiles, é industrias textiles insuficientemente determinadas.

Cuero, pieles y materias duras sacadas del reino animal. Cueros y Pieles; Fabricación de objetos de cuero; Tripería, Peletería, materias duras sacadas del reino animal.

Maderas; Aserradores; Toneleros, Torneros en madera. Otras industrias en madera; Canasteros, trabajadores en corcho. Otras industrias de maderas leñosas.

Metalurgia; fabricación de metales, fabricación de fierro fundido; altos hornos, fabricación de fierro, del acero. Hornos Puddler, laminación, fabricación y laminaje de otros metales usuales. Refundición de metales usuales que hayan servido, afinadores de metales preciosos.

Fabricación de objetos de metal. Industrias clasificadas según la naturaleza del metal. Máquinas, utensilios y otros objetos análogos, principal ó exclusivamente fabricados de fierro. Objetos pequeños principal ó exclusivamente de fierro (cuchillos, limas, sierras, clavos, agujas y alfileres, etc.). Objetos fabricados principalmente de cobre. Objetos principalmente de plomo. Objetos principalmente de estaño. Objetos fabricados principalmente de otros metales.

Industrias metalúrgicas clasificadas según el instrumento empleado para trabajar el metal. Caldereros, Estañadores, Hojalateros, Torneros en metales, Estiradores de metales, Estiradores de hilos metálicos, Estampadores, Forradores con metales, Monedas y Medallas, Galvanoplastia. Otras industrias metalúrgicas.

Cerámica. Vidrios, cristales, vidrios planos, espejos. Porcelana y loza, tierras cocidas. Otros objetos fabricados análogos.

Productos químicos propiamente dichos y productos análogos. Productos químicos propiamente dichos (fábricas de éstos, fábricas de cerillos, etc.) Colores y tintas. Cuerpos grasos y análogos (sebo, aceites de cualquier origen, cola, albúmina, negro animal, etc.)

Cuerpos derivados de los cuerpos grasos (estearina, jabón, etc.)

Revestimientos de materias impermeables (barnices, goma elástica, betún.)

Industrias del papel (fábricas, cartón, etc.)

Otras industrias (almidonería, féculas, perfumería, dextrina, etc.)

Industrias de la alimentación. Molineros, harineros, panaderos; otras industrias relativas á la preparación de los cereales (pasteleros, biscocheros, etc.)

Carniceros, tocineros, triperos.

Conservas de carnes, pescados, quesos, mantequillas, etc.

Vinagres, mostazas y otros condimentos.

Refinadores de azúcares.

Otras industrias relativas á los alimentos sólidos.

Cervecerías y fábricas de malta; Destilerías y fábricas de licores, otras industrias relativas á las bebidas.

Manufacturas de tabaco.

Industrias del vestido y tocado. Modas y Confecciones. Sombrereros y sus industrias correlativas.

Sastres y confeccionadores de vestidos, costureras, modistas y floristas.

Fabricación de calzado, zapatos y otros objetos parecidos.

Otras industrias del vestido.

Bastones, paraguas, sombrillas; Tintoreros, desgrasadores ó desmanchadores; Lavanderos, lavanderas y planchadoras.

Establecimientos de Baños.—Bañeros.

Barberos, peluqueros, trabajos de cabellos.

Otras industrias del tocado.

Industrias del mueblaje.—Ebanistas, fabricantes de muebles; Tapicería, objetos de camas (fabricantes de camas, colchones, etc.). Otras industrias.

Industrias de la construcción.—Hornos de cal, de yeso, fábricas de cemento; Terraceros, Poceros; Pedreros ó Canteros, Albañiles, Deshollinadores; Pizarreros, trabajadores de zinc, Plomeros, Instaladores de aparatos de gas. Cerrajeros; Carpinteros y Ebanistas; Pintores de construcción; Papeles pintados, etc.; otras industrias de la construcción.

Construcción de aparatos de transporte.—Carreteros y Carroceros; Guarnicioneros, Moyorales, etc.; Construcción de embarcaciones; Construcción de wago-nes; otros aparatos de transporte.

Producción y transmisión de fuerzas físicas.—(Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.): Oficinas de gas de alumbrado; Calentadores (sin otra indicación); Mecánicos, conductores de máquinas (sin otra indicación).

Otros trabajadores en industrias semejantes.

Industrias relativas á las letras, artes y ciencias.—*Industrias de lujo.*—Impresores, etc.; Periódicos; Encuadernadores de todo género; Fábricas de instrumentos de música, pianos, guitarras, Fabricantes de instrumentos de precisión, de Optica, de Fotografía, de Telegrafía, de Telefonía y de Matemáticas. Fabricantes de instrumentos de Cirugía y vendagistas; Relojeros; Industria de los metales preciosos (joyeros, laminadores de oro, doradores); Jugetería; otros semejantes.

Industria de materias de desperdicio.

Otras industrias no comprendidas en las anteriores.

CUARTA DIVISION.—TRANSPORTES.

Transportes marítimos.—Agentes especiales encargados de la conservación y policía de los puertos de mar (Comandantes de puerto y sus agentes, escluseros, del servicio de faros, etc.); Armadores y sus empleados; Corredores marítimos, etc. Marineros no militares.

Transportes por ríos, riberas y canales.—Agentes especiales encargados de la conservación y de la policía de los ríos, riberas y canales (Inspectores de navegación, escluseros, etc.). Marineros, Bateleros, Remolcadores.

Transporte por calles, caminos y puentes.—Agentes especiales encargados de la conservación de la calles, albañales, caminos y puentes (barrenderos, em-

pedradores, albañaleros, camineros, etc.); Cocheros y carretoneros; Mozos de cordel, cargadores.

Transportes por caminos de fierro.—Caminos de fierro; Administradores, empleados obreros, agentes de todo género.

Postas, Telégrafos, Teléfonos.—Postas; Telégrafos; Teléfonos.

QUINTA DIVISION.—COMERCIO.

Bancos, establecimientos de crédito, de Cambio y Seguros.—Banqueros y Cambistas y sus empleados; Compañías diversas de Seguros.

Correduría, Comisión, Exportación.—Comisionistas en mercancías diversas, Exportadores. Corredores sin otra designación; Placeros ó puesteros, representantes de comercio, viajeros de comercio; oficinas de imposición.

Comercio de textiles.—Comercio de lanas, algodones, sedas, etc., de paños, telas, y otros textiles.

Comercio de cueros y pieles.—Comercio de cueros, pieles, cuernos, etc.

Comercio de maderas.—Comercio de maderas para carpintería y maderamen, para Ebanistería, corcho, cortezas, etc.

Comercio de metales.—Comercio de metales.

Comercio de la cerámica.—Comercio de materias primas necesarias para la cerámica y de los productos cerámicos.

Comercio de productos químicos, Droguería, comerciantes de colores.—Comercio de productos químicos, Droguería y comerciantes de colores.

Hoteles, Cafés, Restaurants, Fondas, Despacho de bebidas.—Hoteles, Cafés, Restaurants, Fondas, Despachos de bebidas, Cantinas.

Otros comercios de alimentación.—Otros comercios de alimentación, Tiendas de comestibles, Fruterías, Tratantes de granos, de ganado destinado á la matanza, etc.

Comercio de Modas y confecciones.—Comercio de telas y de vestidos hechos; Comerciantes de sombreros; Comerciantes de calzado. Otros comercios de modas y confecciones.

Comercio de Mueblaje.—Muebles, Tapices, Cortinas, habitación de camas, Quincallería, utensilios de cocina, porcelana, barro, cristales, botellas, artículos de jardines, de bodegas, etc.

Comercio de construcción.—Comercio de materiales de construcción (piedras, ladrillos, yeso, cemento, arena, etc.); Agentes de venta y de colocación.

Comercio de medios de transporte.—Comerciantes y alquiladores de caballos, mulas, asnos, etc.

Comercio de combustibles.—Comerciantes de leña, carbones, hulla, coke, etc.

Comercio de objetos de lujo ó de objetos relativos á las ciencias, letras y artes.—Comerciantes de alhajas, de relojes, de ópticos, etc. Comerciantes de juguetería; juguetes de niños, abanicos, objetos menudos, artículos de fumar, de caza, de pesca, de flores naturales, etc.

Libreros y editores, papeleros, comerciantes de libros, de música, periódicos, libreros de viejo.

Comerciantes de grabados, de cuadros y de objetos de arte.

Comerciantes y alquiladores de pianos y de otros instrumentos de música
Otros comercios de objetos de lujo.

Comercio de materiales de desecho.—Comercio de materiales de desecho (trapos, estiércol, abonos naturales).

Otros comercios.—Tenderos al por menor, sin especialidad definida; Comerciantes ambulantes, Comerciantes foráneos, Comerciantes de cajón, canasta ó saco. Saltimbanquis, acróbatas, mostradores de curiosidades, de animales feroces, etc. Otros comerciantes.

SEXTA DIVISION.—FUERZA PÚBLICA.

Ejército de tierra. Marina.—Gendarmería y Policía.

SEPTIMA DIVISION.—ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Administraciones públicas.—Personal del servicio de la Presidencia de la República ó de los Gobernadores de los Estados; Servicios del Estado; Servicios de las Administraciones locales, Ciudades, Municipios, etc.

Administraciones anexas.—Entierros, pompas fúnebres, enterradores; Distribución de aguas.

OCTAVA DIVISION.—PROFESIONES LIBERALES.

Cultos.—Clero católico, su personal; Cultos protestantes; Culto israelita; Bedeles, sacristanes, etc.

Profesiones Judiciales.—Magistrados y miembros de los Tribunales de todos los grados; otras personas del ramo y sus escribientes.

Profesiones Médicas.—Médicos y Cirujanos; Dentistas (no médicos); Dentistas con título profesional; Parteras tituladas; Parteras sin título; Veterinarios titulados; Farmacéuticos titulados; cuidadores de enfermos, etc. Directores (no médicos y empleados de todo género de casas de salud, Hospitales y Hospicios, vigilantes, enfermeros, etc).

Profesiones de Enseñanza.—Profesores con título cualquiera en los establecimientos de enseñanza sostenidos por la Nación, los Estados, los Municipios, (escuelas primarias, preparatorias, profesionales, seminarios, etc).

Otros profesores de enseñanza privada, de baile, de esgrima, sin dependencia de los Establecimientos públicos.

Ciencias, Letras y Artes.—Hombres de letras, Copistas, Estenógrafos, Traductores; Arquitectos, Ingenieros, Artes plásticas (Fotógrafos, pintores, escultores, grabadores, profesores de dibujo, dibujantes para el arte decorativo); Músicos; arte dramático, artistas dramáticos y bailarines).

NOVENA DIVISION.—PERSONAS QUE VIVEN PRINCIPALMENTE DE SUS RENTAS.

Personas que viven principalmente de sus rentas.—Propietarios, rentistas y retirados (pensionados por la Nación); individuos de situación mal determinada (que no ejercen ninguna profesión ni practican ninguna ocupación ó trabajo):

DECIMA DIVISION.—TRABAJO DOMÉSTICO.

Trabajo doméstico.—Miembros de una familia entregados á trabajos domésticos; Conserjes, Guarda-almacenes; Almacenistas, Cocineros y Cocineras; Cocheros y palafreneros. Otros domésticos.

UNDECIMA DIVISION.—DESIGNACIONES GENERALES SIN INDICACION DE UNA PROFESION DETERMINADA.

Designaciones generales sin indicación de una profesión determinada.—Negociantes manufactureros; Empleados comerciantes (cajeros, tenedores de libros, etc.). Mecánicos, sin otra designación, jornaleros, peones, camaristas y recamareras.

DUODECIMA DIVISION.—IMPRODUCTIVOS.—PROFESION DESCONOCIDA.

Individuos momentáneamente sin empleo. Individuos sin profesión. Individuos no clasificados; niños sin profesión en razón de su edad, escolares y estudiantes. Enfermos, Enajenados, Presos.

Mendigos, vagabundos, mujeres públicas: individuos de profesión desconocida.